



REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE VIOLENCIA SOCIAL

Aprobación Pleno 28.07.2010 – B.O.P. 18.08.2010

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El fenómeno de la violencia no es una característica emergente de nuestra sociedad actual. La violencia siempre ha sido permanente objeto de preocupación, forma parte de la historia humana y hasta la configura sustancialmente.

Las distintas manifestaciones de la violencia social exigen pensarlas en su verdadera y compleja dimensión, pudiendo identificar las variables y factores implicados en este tipo de comportamientos o actos violentos. Todo lo anterior no podemos entenderlo con planteamientos de causalidad lineal y/o reduccionista, sino planteando estas situaciones como interactuantes y con distintos niveles de complejidad. De esta forma nos aproximaremos de forma más eficaz y comprenderemos mejor este tipo de fenómenos sociales multicausales.

Resulta complejo conceptualizar el término de violencia, en sentido único y universal, pero es útil la adaptación sobre esta definición utilizada por la Organización para las Naciones Unidas en su declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. La ONU lo expresa de la siguiente manera: “ Se entiende por violencia todo acto que por acción u omisión pueda tener como consecuencia un daño, un sufrimiento físico y/o psicológico en otro ser humano. Así como la coacción y/o privación arbitraria de la libertad personal, tanto si se produce en la vida pública como en la esfera privada”.

La sociedad actual presenta nuevas formas de violencia que, junto a otras que aún persisten, hace que los poderes públicos deban pensar y reflexionar sobre ello y, por tanto, actuar en consecuencia.

Por otra parte los agentes sociales implicados en las distintas Instituciones que intervienen en estas materias, en ocasiones, producen actuaciones fragmentadas, sobre un determinado proceso del acto o situación violenta, por lo que la dimensión global de la misma y de las personas implicadas, así como el conocimiento de las circunstancias en las que se producen, queden encapsuladas y faltas, en ocasiones, de una lógica común. Es por lo que la coordinación y la colaboración de los distintos profesionales, instituciones y sociedad en general cobra, si cabe, más importancia tanto en el diagnóstico como en la actuación ante los hechos referidos.

2. Siguiendo la línea de la normativa y actuaciones desarrolladas en materia de violencia de género, cuya plasmación en nuestro ordenamiento jurídico tiene su epicentro en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig pretende intervenir, en colaboración con las demás Administraciones Públicas e instituciones privadas implicadas en la promoción de la mejor ordenación de sus actuaciones en la prevención, asistencia y persecución de los actos de violencia social, al amparo de las competencias otorgadas por la referida Ley Orgánica y los artículos 2.1, 25.2 k) y 26.1 c) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La fórmula organizativa elegida para la consecución de los objetivos antes referidos es la creación de un Observatorio Municipal como órgano de carácter técnico, multidisciplinar para el análisis y elaboración de propuestas e intervenciones coordinadas sobre situaciones de violencia que surjan en el municipio y en el que se integren las instituciones públicas y privadas interesadas, cuyas atribuciones, composición y funcionamiento se regulan en el presente reglamento, una vez acordada su creación por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de abril de 2009 y una vez concertado con los futuros integrantes del Observatorio.

Para el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, la creación de un Observatorio Municipal responde a la necesidad de disponer de un sistema de información que permita el estudio, valoración y seguimiento posterior de las situaciones de violencia que se hayan generado, así como poder recomendar, dentro de la política municipal, instrumentos más eficaces y coordinados. En definitiva, optimizar los recursos existentes para mejorar la eficacia en estos temas.

3. La redacción del Reglamento se ha realizado con la idea de disponer del contenido indispensable para su funcionamiento, dotando al propio Observatorio de las atribuciones necesarias para crear su régimen de funcionamiento.

REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE VIOLENCIA SOCIAL

Art. 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la composición y funcionamiento del “Observatorio Municipal de Violencia Social”, cuya creación aprobó el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de abril de 2009.

Artículo 2. Naturaleza.

El Observatorio Municipal de Violencia Social (en adelante Observatorio o OMVS) es un órgano técnico colegiado de carácter consultivo, adscrito al Servicio municipal de Bienestar Social.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El Observatorio circunscribe sus competencias al término municipal del municipio de San Vicente del Raspeig, sin perjuicio de la consideración de la información obtenida de otros Municipios, en la medida que fuere necesaria para el mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 4. Fines.

Constituyen fines del Observatorio Municipal de Violencia Social:

1. Conocer, estudiar y analizar las distintas manifestaciones de la violencia en la realidad social del municipio de San Vicente del Raspeig y la evolución de los escenarios en donde se produzcan.
2. Fomentar la colaboración institucional en la materia.
3. Orientar y recomendar mediante informes o propuestas, la realización de aquellas actuaciones y/o programas encaminadas a prevenir y/o paliar situaciones de violencia.

Art. 5. Funciones.

Para el cumplimiento de los fines encomendados, el Observatorio, tendrá las siguientes funciones:

1. Recoger la información en relación a las situaciones de violencia que se produzcan en el ámbito local dirigidas a generar conocimiento sobre los niveles y evolución de las situaciones de violencia que se produzcan. Así como sus modalidades, causas y consecuencias.
2. Analizar los datos recogidos, incidencias acaecidas en el municipio, casuística e intervenciones realizadas.
3. Elaborar informes y estudios diagnósticos acerca de la casuística y prevalencia de este fenómeno.
4. Realizar propuestas de actuación trabajando en la prevención, detección y erradicación de la violencia en los distintos ámbitos.
5. Realizar propuestas de actuación tendentes a detectar, prevenir y erradicar la violencia en los distintos ámbitos.
6. Promover la colaboración institucional a nivel local, en materia de violencia social.
7. Elaborar una memoria anual de las actuaciones desarrolladas por el Observatorio.
8. Proponer estrategias para prevenir conductas violentas, individuales y/o colectivas en la localidad.
9. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la Memoria anual del Observatorio, con el fin de dar difusión de los resultados de los estudios e informes realizados.
10. Realizar cuantas otras actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Art. 6. Composición.

1.- El Observatorio Municipal de Violencia Social, como órgano colegiado, estará integrado por el Presidente/a, y un número de vocales no superior a dieciséis miembros.

La Presidencia del Comité recaerá en la persona que ejerza la Jefatura del Servicio de Bienestar Social o empleado municipal que le sustituya.

Los Vocales serán:

- a) Por el Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig y designados por Alcaldía:
 - tres de ellos, entre personal de carácter técnico integrado en el Servicio de Bienestar Social del Ayuntamiento, en particular en los departamentos de educación, juventud y mujer, y servicios sociales;



- el cuarto vocal será nombrado entre personal de carácter técnico del Área de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento.
 - otros técnicos que se estime necesario, hasta un número máximo de ocho.
- b) Designados por otras instituciones públicas y privadas, hasta un número máximo de ocho, entre las siguientes:
- Guardia Civil de San Vicente del Raspeig.
 - Dirección Territorial de Sanidad en Alicante (Generalitat)
 - Comisaría de Distrito Norte del Cuerpo Nacional de Policía
 - Fundación Diagrama
 - Otras instituciones públicas o privadas cuya incorporación se acuerde por el propio OMVS.

La Secretaría corresponderá a uno de los vocales, designado por el Observatorio.

2. Los vocales designados mantendrán su condición de tales mientras mantengan el puesto o relación profesional con la institución que los ha designado, o hasta que ésta revoque su nombramiento como vocal del Observatorio.

3. La Presidencia del Observatorio, por propia iniciativa o a petición del Observatorio, podrá invitar a incorporarse al Comité en calidad de colaboradores, con voz pero sin voto, a representantes o profesionales de instituciones u organismos públicos o privados que ejerzan su competencia en el municipio, cuya participación sea conveniente para mejor ejercicio de las funciones del Observatorio.

Asimismo, la Presidencia, podrá recabar la asistencia de técnicos o expertos en temas concretos, para informar, asesorar y participar en la elaboración de los estudios que se propongan. Estos técnicos intervendrán como Asesores, con voz pero sin voto.

Art. 7. Funcionamiento.

1. El Observatorio funcionará en pleno o mediante comisiones técnicas o de trabajo.

2. El Observatorio en pleno celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses, en el día establecido por la Presidencia, previa convocatoria con una antelación mínima de 15 días naturales de antelación

El orden del día será fijado por la Presidencia, teniendo en consideración las propuestas de los demás miembros del Comité.

También podrá celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria de la Presidencia a iniciativa propia o de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 8. Comisiones de Trabajo

El Observatorio en pleno podrá acordar la formación de comisiones o grupos de trabajo para el estudio de temas concretos en materia de violencia, que fomentarán el estudio y reflexión, y realizarán propuestas concretas para la mejora de las intervenciones que se puedan desarrollar.

El acuerdo de creación de cada grupo de trabajo deberá especificar su composición, las funciones que se le encomienden y, en su caso, el plazo para su consecución

Los miembros integrantes de las comisiones de trabajo, serán designados por la presidencia del Observatorio Municipal Violencia Social.

Artículo 9. Desarrollo y derecho supletorio.

El funcionamiento se regirá en lo no previsto en el presente Reglamento por las normas de los órganos colegiados contenidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo adoptarse acuerdos sobre el régimen de sesiones y su funcionamiento que desarrollen lo dispuesto en este Reglamento.